República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-18778774-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Febrero de 2026

Referencia: SENTENCIA; 32.638-A; ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales titulares de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria, Héctor Hugo Juárez y Claudia Beatriz Sarquis (subrogante), con la presidencia del vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **" ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA c/ DGA s/ recurso de apelación", Expte. 32.638-A.**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- ***Recurso de apelación:*** ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución DE PRLA 583/2012, dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 12039-1324-2008, mediante la cual se le formuló cargo en concepto de tributos en los términos del art. 970 del Código Aduanero ("CA"), en su carácter de aseguradora. Opone excepción de prescripción, atento al tiempo transcurrido desde que operó el vencimiento de la DIT 00001IT14005150Z, el 10.09.02. Cuestiona la determinación tributaria, por contener conceptos no asegurados como el derecho adicional y las percepciones de IVA y ganancias. Agrega que la DGA carece de competencia para expedirse sobre las percepciones y el IVA. Señala que la falta de agregación de la póliza permite concluir que fue devuelta, por lo que la operación en cuestión estaría cancelada y el reclamo carece de todo sustento. Finalmente ofrece prueba, hace reserva de caso federal y solicita se revoque la resolución apelada.

II.- ***Contestación de la Aduana****:* Previo emplazamiento, el Fisco se presenta y contesta el traslado conferido (35/38). Relata los hechos del caso y realiza la negativa de rigor. Destaca que los argumentos expuestos no han podido desvirtuar la configuración de la infracción prevista por el art. 970 del CA y ello, toda vez, que no quedo acreditada la reexportación en el expediente administrativo. Contesta el agravio esgrimido por la actora en cuanto a la prescripción y nulidad procesal por lesión al derecho de defensa. Cita los arts. 803 y 804 del CA a los fines de argumentar que no se encuentra producida la prescripción, habiéndose dictado la resolución aduanera en plazo. Respecto al agravio de la actora de la improcedencia de la percepción del impuesto a las ganancias e IVA, manifiesta que su mandante en ningún momento definió el hecho generador de la obligación tributaria, imponiendo a la recurrente un impuesto que no esté contemplado previamente por una ley, dictada según los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional para la sanción de las mismas. Cita jurisprudencia. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- ***Proceso ante el Tribunal Fiscal*****:** A fs. 39 se tiene por contestado el traslado, por acompañadas las actuaciones

administrativas y se abre la causa a prueba. A fs. 45/50 y 51/56 la DGA contesta los oficios. El 29.08.2025 se cierra el período probatorio y el 23.09.25 se elevan los autos a la Sala "E", luego se resuelve no poner los autos a alegar y se los pasa para el dictado de la sentencia.

IV.- ***Procedimiento ante la Dirección General de Aduanas*****:** Las actuaciones administrativas SIGEA 12039-1324-2008 se inician con el acta de denuncia 212/03 de fecha 21.04.03 por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA. A fs. 4 luce sobre contenedor de la destinación 00001IT14005150Z. A fs. 6/8 se determina el valor en aduana y los tributos correspondientes a la mercadería en infracción. A fs. 12 con fecha 28.02.07 se dispone la instrucción de sumario. A fs. 13 se determinan los tributos adeudados y la multa. Se agregan *print* de pantalla –consulta de una garantía global o unitaria / Sistema de registro - (fs. 14/18). A fs. 18 con fecha 24.11.09 se corre vista a las partes, la que les es notificada con fecha 04.12.09 al despachante de aduana – resultado negativo (fs. 21) y con fecha 30.11.09 a la aseguradora –Chubb Argentina de Seguros SA (fs. 24), que contesta vista conforme presentación de fs. 25/26. A fs. 30 se tiene por presentada a Chubb Argentina de Seguros SA y se ordena notificar por edictos al despachante de aduana, edicto que obra a fs. 31 y a fs. 32 se lo declara rebelde. Se agrega *print* de pantalla –consulta de una garantía global o unitaria - (fs. 35). A fs. 36 con fecha 15.12.11 se cita a la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., a la que se la notificada con fecha 08.02.12 (fs. 38). A fs. 39 se determinan los tributos adeudados y la multa. A fs. 42/45 la aseguradora ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. contesta vista. A fs. 49 se tiene por presentada a la ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. y, sin más trámite, a fs. 50/56 luce la resolución DE PRLA 583/2012, apelada en autos. Obra a fs. 57/59 dictamen 284/12 (DV DSAD) y a fs. 60/62 la resolución 305/2012 (SDG TLA) por la cual se aprueba la resolución DE PRLA 583/2012.

V.- ***Decisión del caso:*** Previo a resolver en autos si la resolución apelada –DE PRLA 583/2012-, en cuanto formula cargo por los tributos adeudados contra la empresa aseguradora por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, se ajusta a derecho, corresponderá en primer lugar analizar si la póliza en cuestión aseguraba a la operación aduanera en trato. Cabe recordar que, conforme consolidada jurisprudencia, los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sobre todo cuando existe una cuestión que, debidamente examinada, tiene virtud para decidir de modo definitivo la causa.

Surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que conforme a la consulta de una garantía global o unitaria - **identificador de garantía 00 001 033576 H**- (v. fs. 14) la DIT 00001IT14005150Z fue garantizada por Chubb de Fianzas N: ext. de gtía. 244084, por la cual se garantiza a la Dirección General de Aduanas la suma de *DOLARES EEUU 7.500 SIETE MIL QUINIENTOS y* que, asimismo, se encuentra afectada la suma de u$s 5874,49 y hay un total disponible de u$s 1.625,51. Misma información, se condice con la DIT que obra a fs. 4 de las act. adm., de donde surge para el ítem **GARANTÍAS N°: 00 001 033576 H y el valor garantizado de u$s 5.874,49**.

De hecho, instruido el sumario, a fs. 18 se le corre vista al sumariado y a Chubb Argentina de Seguros SA, a éste último en su carácter de garante de la obligación tributaria. Habiendo sido debidamente notificados, la aseguradora procede a contestar vista y se la tiene por presentada y al Sr. Samuel L. Wasserman se lo declara rebelde. A fs. 33 se dispone dejar sin efecto la intimación de abandono del estado de la mercadería por no corresponder y a fs. 35 se realiza una nueva consulta de una garantía global o unitaria - **identificador de garantía 01 001 032462 B**- de la que surge que la póliza de seguro Nro. 719237 fue otorgada por la aseguradora, **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA**, que se aseguró a la Dirección General de Aduanas la suma de *DOLARES EEUU* 1.350 *MIL TRESCIENTOS CINCUENTA*, correspondiente a la importación temporaria identificada como DIT 00001IT14005150Z y cuyo obligado era "Wasserman Samuel León".

Por ese motivo, se cita a **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA** (fs. 36 act adm), a fs. 42/45 contesta vista y a fs. 49 se la tiene por presentada. Sin embargo, de la prueba informativa producida en autos, surge que la oficiada al contestar el oficio en el que se le solicita que remita la póliza de caución Nro. 719237 emitida por **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA** constituida para garantizar las obligaciones emergentes de la DIT 00001IT14005150Z (fs. 45/50 y 51/56) informa que "… *la destinación 00001IT14005150Z se encuentra asociada a la*

póliza de caución 244084 de la Aseguradora Chubb de Fianzas y Crédito, y no guarda relación con la mencionada a fs. 1, tal como se observa en la impresión del registro SIM que se adjunta". A tal fin, acompaña *print* de pantalla del SIM y del mismo se identifica que para la DIT 00001IT14005150Z cuyo vencimiento operaba el 10.09.02 por el importe afectado de 5.874,49 –mismo importe que el denunciado en la DIT- fue Chubb de Fianzas, N: ext. de gtía. 244084. Asimismo, la oficiada le requiere a este Tribunal que acorde a la expuesto precedentemente -nota 490/14 (SE CR Y G)- se sirva ratificar o rectificar la información suministrada.

Por ello, si bien del *print* de pantalla a la consulta de una garantía global o unitaria se identifica a la firma **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA** como aseguradora de la DIT 00001IT14005150Z, lo cierto es que dicha información no se puede ni corroborar ni convalidar con los documentos obrantes ni las actuaciones administrativas ni en autos y que, toda vez que, la póliza original que aseguró la operación no fue acompañada y atento a lo informado por la oficiada a fs. 45/50 y 51/56, corresponde entender que la actora no garantizó la operación aduanera correspondiente a la DIT 00001IT14005150Z mediante la póliza de seguro Nro. 719237. En consecuencia, corresponde así, exclusivamente con relación a la actora, revocar el cargo formulado en concepto de tributos en el art. 6° de la resolución apelada, resultando innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas; con costas al fisco (art. 1163 del C.A.).

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

Revocar, exclusivamente respecto de la actora "ASEGURADORES DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA" el cargo por tributos formulado en el art. 6 de la DE PRLA 583/2012, dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 12039-1324-2008, con costas al fisco.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que disiento del voto del **Dr**. **Juan Manuel Soria** en cuanto revoca la Resolución DE PRLA 583/12, en virtud de las siguientes consideraciones.

II.- Que con la garantía N° 00001033576H generada mediante la póliza de caución N° 244084 emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., según constancia de fs. 14, se garantizaron los tributos correspondientes a la importación temporal de la mercadería importada temporariamente, y con la garantía N° 01001032462B generada mediante la póliza de caución N° 719237, emitida por ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. se garantizó el refuerzo correspondiente a la prórroga de la DIT en cuestión.

La consulta de dicha garantía fue acompañada por la DGA a fs. 35 de las actuaciones administrativas, por lo que la aquí apelante aseguró a la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas hasta la suma máxima de USD 1.350,00 como consecuencia de la operación de importación temporaria documentada mediante el DIT N° 00001IT14005150Z

III.- Que, de la impresión de pantalla de consulta de "una garantía global o unitaria" obrante a fs. 35 act. adm. surge de manera inequívoca que el día 22/08/2001 se afectó la póliza de caución N° 719237 a la garantía N° 01001032462B correspondiente a la prórroga solicitada por 360 días de la DIT N° 00001IT14005150Z.

IV.- Se destaca que en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "FRISHER S.R.L. (TF 16.236-A) c/ANA" corresponde excluir de la liquidación el derecho adicional previsto por el art. 23 del decreto 1439/96. Asimismo, en virtud criterio del Máximo Tribunal en la causa "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/DGA res. 2590/09 (exp. 604155/01) s/Dirección General de Aduanas" corresponde excluir del cálculo de los tributos a las percepciones de IVA adicional y de Ganancias, dado que según dicho precedente al encontrarse vencido el plazo para presentar declaración jurada de los tributos, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de las mencionadas percepciones.

Que atento que los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidos precedentemente ("FRISHER SRL (TF 16.236-A) c/DGA", de fecha 14/08/13 y "CLADD ITA SA (TF 22.343-A) c/ EN – DGA RESOL. 2590/06 - EXPTE. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas", de fecha 26/11/19), que fijan los criterios interpretativos respecto de su aplicación, son de fecha posterior al dictado de la Resolución objeto de apelación (24/02/2012), corresponde la imposición de las costas por su orden.

V.- Que, conforme a lo expuesto cabe modificar la exigencia tributaria surgida de la liquidación realizada por el Servicio Aduanero a fs. 39 act. adm. según se detalla a continuación:

VALOR EN ADUANA			USD 3.040,35
DER. IMPORTACIÓN	%	21	USD 638,47
T. ESTADISTICA	%	0,5	USD 15,20
BASE IVA			USD 3.694,03
IVA	%	21	USD 775,75
TOTAL			USD 1.429,42
BASE TRIBUTOS	T/C	3,63	$ 5.188,80

VI.- Que, en consecuencia, y conforme a lo expuesto cabe confirmar parcialmente la resolución DE PRLA N° 583/2012, recaída en las actuaciones administrativas N° 12039-1324-2008, con fecha 24 de febrero de 2012, por la cual se la intima, al pago de $ 5.188,80 en concepto de tributos, más los intereses previstos en el art. 794 del CA, respecto del DIT N° 00001IT14005150Z.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Confirmar el artículo 3° de la Resolución DE PRLA Nº 583/2012 dictada en las actuaciones administrativas N° 12039-1324-2008, por la que se intima a la firma aseguradora **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.**, al pago de la tasa de estadística correspondiente a 2987 metros cuadrados importados mediante la DIT 00001IT14005150Z, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos, Cuarenta con 97/100.- ($ 40,97)** con más los intereses del art. 794 del CA, con costas a la actora

2.- Confirmar parcialmente el artículo 6° de la Resolución DE PRLA Nº 583/2012 dictada en las actuaciones administrativas N° 12039-1324-2008, por la que se intima a la firma aseguradora **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.**, al pago de tributos respecto de 1890 metros cuadrados importados mediante la DIT 00001IT14005150Z, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos, Cinco mil ciento ochenta y ocho con 80/100.- ($ 5 .188,80)** con más los intereses del art. 794 del CA, con costas a la actora.

3.- Revocar el Derecho Adicional, IVA Adicional y Ganancias con costas por su orden.

4.- Declarar que el monto que se puede exigir a la compañía de seguros **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.** es de USD 1.350,00, monto máximo asegurado mediante la póliza 719237, con más los intereses y accesorios.

La Dra. Claudia Beatriz Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Juárez.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1.- Confirmar el artículo 3° de la Resolución DE PRLA Nº 583/2012 dictada en las actuaciones administrativas N° 12039-1324-2008, por la que se intima a la firma aseguradora **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.**, al pago de la tasa de estadística correspondiente a 2987 metros cuadrados importados mediante la DIT 00001IT14005150Z, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos, Cuarenta con 97/100.- ($ 40,97)** con más los intereses del art. 794 del CA, con costas a la actora

2.- Confirmar parcialmente el artículo 6° de la Resolución DE PRLA Nº 583/2012 dictada en las actuaciones administrativas N° 12039-1324-2008, por la que se intima a la firma aseguradora **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.**, al pago de tributos respecto de 1890 metros cuadrados importados mediante la DIT 00001IT14005150Z, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos, Cinco mil ciento ochenta y ocho con 80/100.- ($ 5 .188,80)** con más los intereses del art. 794 del CA, con costas a la actora.

3.- Revocar el Derecho Adicional, IVA Adicional y Ganancias con costas por su orden.

4.- Declarar que el monto que se puede exigir a la compañía de seguros **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.** es de USD 1.350,00, monto máximo asegurado mediante la póliza 719237, con más los intereses y accesorios.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria, Juárez y Sarquis por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.02.19 22:03:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.02.23 13:40:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.02.23 21:24:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.23 21:25:00 -03:00